

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de sociedad Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQA-426 de Caldera, a sociedad Comercializadora & Comunicaciones Luciano Cáceres Limitada.  
ROL N° ILP 479-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 28 ABR. 2015**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación suscrita ante Notario Público, ingresada con fecha 2 de abril de 2015, don Víctor Antonio Tapia Pinchetti, RUT 11.316.251-1, en representación de la sociedad Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada, RUT 77.226.770-3, y don Nicolás Andrés Cáceres Brito, RUT 18.044.224-3, en representación de la sociedad Comercializadora & Comunicaciones Luciano Cáceres Limitada, RUT 76.437.999-3, solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQA-426**, de Caldera, III Región, de la

que es titular Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada, a la sociedad Comercializadora & Comunicaciones Luciano Cáceres Limitada.

2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:
  - a) Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada proporciona copias simples de las escrituras públicas de su constitución y de una modificación de ella, de los extractos de ambas publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago y certificado de su vigencia al 18 de marzo de 2015, expedido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. En esta documentación consta que sus únicos socios son don Víctor Antonio Tapia Pinchetti, quien detenta su representación legal, y la sociedad "Asesorías en Telecomunicaciones Braníc S.A."
  - b) Respecto de Asesorías en Telecomunicaciones Braníc S.A. se adjuntan copias simples de dos escrituras públicas: la primera, sobre su constitución como sociedad de responsabilidad limitada, con la razón social Asesorías en Telecomunicaciones Braníc Limitada, y la segunda, sobre la transformación de la compañía en sociedad anónima bajo la razón social Asesorías en Telecomunicaciones Braníc S.A. En la documentación acompañada obran también los extractos de las escrituras publicados en el Diario Oficial e inscripciones en el Registro de Comercio de Santiago.

Consta en estos títulos que el capital de la sociedad anónima ha sido suscrito y pagado en la forma que indica, por sus únicos accionistas: don Víctor Antonio Tapia Pinchetti y don Jorge Luis Huerta Pérez. En acta de la Sesión de Directorio número Uno de la sociedad anónima, reducida a escritura pública, que también se acompaña, el Directorio de la compañía conformado por don Víctor Antonio Tapia Pinchetti, don Jorge Luis Huerta Pérez y doña Rosario Pérez Fuentes, designa a don Jorge Luis Huerta Pérez para desempeñar las funciones de Presidente del Directorio y a don Víctor Antonio Tapia Pinchetti como Gerente General de la sociedad hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas; al último de los

nombrados se acuerda conferirle mandato de administración, con amplias facultades, que incluyen las de representación de la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Se acompaña certificado de vigencia al 18 de marzo de 2015 de esta sociedad anónima, expedido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

- c) En declaración jurada don Víctor Antonio Tapia Pinchetti, en representación de Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada afirma que además de la radioemisora respecto de la cual se solicita el informe previo para transferirla, su representada es también titular de la concesión de la radio XQD-421 de la localidad de Castro; también señala que no existe ninguna solicitud en actual tramitación en que intervenga su representada ni sus integrantes; y que la información contenida en la solicitud y en los antecedentes adjuntos a ella, corresponde fidedignamente a la situación y condición real de la compañía.
  
- d) Por su parte, la sociedad Comercializadora & Comunicaciones Luciano Cáceres Limitada acompaña copia de la escritura pública de su constitución otorgada el 27 de febrero de 2015, de su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Copiapó y del certificado de inscripción de la sociedad otorgado por el Conservador de Comercio de Copiapó con fecha 6 de marzo de 2015.  
Esta documentación señala como únicos socios de la compañía al señor Nicolás Andrés Cáceres Brito, a quien se confiere la administración y uso de la razón social de la sociedad con amplias atribuciones, y a doña Irma Verónica Rodríguez Araya.
  
- vi) Si bien en los antecedentes acompañados la sociedad Comercializadora & Comunicaciones Luciano Cáceres Limitada, constituida el 6 de marzo del presente año, no indica si tiene intereses en otros medios de comunicación social, ni otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía, la fuente de información pública de SUBTEL y el sistema de control de documentación de esta Fiscalía señalan que la compañía nombrada y sus socios no están registrados como titulares de concesiones de radiodifusión

sonora de libre recepción, ni tampoco tienen otras solicitudes en tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica.

3. Esta Fiscalía ha adjuntado al expediente copia del Decreto Supremo N° 708, de 10 de octubre de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial el 14 de diciembre de 2002, que otorga a la sociedad Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada una concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Caldera, III Región; señal distintiva **XQA-426**, frecuencia 99,3 MHz, potencia 50 Watts.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, la sociedad Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la mencionada radioemisora en frecuencia modulada, a la sociedad Comercializadora & Comunicaciones Luciano Cáceres Limitada.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un

mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.

7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios en amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
8. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Caldera y alcance de 5 kilómetros. En dicho mercado relevante compiten 17 radioemisoras, de las cuales 7 presentan transmisiones de carácter interregional y las 10 restantes sólo transmisiones locales
9. En cuanto a la sociedad Servicios de Telecomunicaciones e Informática Limitada el Registro de concesionarios de concesiones de radiodifusión sonora de acceso libre, señala que además de la radioemisora a que se refiere su solicitud de autos, figura también como concesionario de la radio en frecuencia modulada declarada por su titular, señal XQA-421, de Castro. En cuanto a los socios de esta compañía, como personas relacionadas, el registro de concesionarios que para información pública que entrega SUBTEL en Internet no los tiene incorporados como titulares de otros medios de radiodifusión de libre recepción.

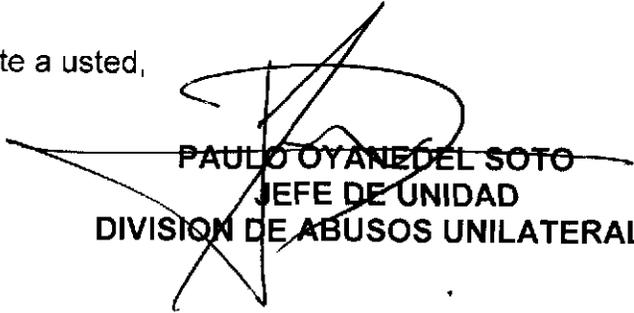
---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

### III.CONCLUSIONES

10. La operación sobre transferencia de la concesión mencionada, no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existente en ella.
11. En atención a los antecedentes señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo a la señora Subfiscal, salvo su mejor parecer, emitir informe favorable respecto de la transferencia mencionada en la consulta del Antecedente.
12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 2 de mayo de 2015.

Saluda atentamente a usted,

  
PAULO OYANE DEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES

CSQ  
